



RESOLUCION No. CSJCAR19-558
29 de agosto de 2019

“Por medio de la cual se autoriza el traslado temporal del Juez Primero Penal del Circuito de Manizales, Caldas, al municipio de Chinchiná, Caldas, para asumir la competencia como Juez con Función de Conocimiento”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CALDAS,

En ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 44 de la Ley 906 de 2004; teniendo en cuenta lo dispuesto en el Acuerdo 4833 de 2008, y con fundamento en los siguientes,

ANTECEDENTES:

1. El Juez Primero Penal del Circuito de Manizales, Caldas, doctor JULIÁN MARÍN OCAMPO, avocó el conocimiento del proceso penal número 2019-00322, debido a los impedimentos presentados por los Jueces Penales del Circuito de Chinchiná, Caldas.
2. Que a través del oficio No. 510 del 27 de agosto de 2019, el doctor JULIÁN MARÍN OCAMPO, Juez Primero Penal del Circuito de Manizales, Caldas, solicitó a esta Corporación autorización para trasladarse al municipio de Chinchiná, Caldas, el 5 de septiembre del presente año, a efectos de llevar a cabo la audiencia de formulación de acusación dentro del proceso penal número 2019-00322.

Teniendo en cuenta lo anterior, procede el Consejo Seccional de la Judicatura a resolver la solicitud elevada, previa la exposición de las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Que en audiencia de formulación de acusación del 23 de julio de 2019, el doctor GERMÁN ALBERTO ISAZA GÓMEZ, Juez Segundo Penal del Circuito de Chinchiná, Caldas, se declaró impedido para continuar conociendo del proceso penal radicado con el número 2019-00322, que por el delito de TRÁFICO, FABRICACIÓN O PORTE DE ESTROFACIENTES, se adelanta contra la señora MARÍA RAQUEL GUZMÁN CASTRO, y ordenó remitir las diligencias al Juzgado Primero Penal del Circuito de Chinchiná, para los fines pertinentes.

Que mediante auto No. 551 del 25 de julio de 2019, la doctora MARTHA INÉS CANDAMIL CALLE, Juez Primera Penal del Circuito de Chinchiná, Caldas, se abstuvo de resolver sobre el impedimento manifestado por el Juez Segundo Penal del Circuito de Chinchiná, dentro del proceso penal número 2019-00322, e igualmente se declaró impedida para continuar conociendo del citado proceso penal, disponiendo el envío de las diligencias ante la oficina Judicial de Manizales, para su respectivo reparto entre los Juzgados Penales del Circuito de Manizales.

Que mediante providencia del 30 de julio de 2019, el doctor JULIÁN MARÍN OCAMPO, Juez Primero Penal del Circuito de Manizales, Caldas, avocó el conocimiento del proceso penal número 2019-00322.

Que mediante oficio No. 510 del 27 de agosto de 2019, el doctor JULIÁN MARÍN OCAMPO, Juez Primero Penal del Circuito de Manizales, Caldas, solicitó a esta Corporación autorización para trasladarse al municipio de Chinchiná, Caldas, a efectos de llevar a cabo la audiencia de formulación de acusación, dentro del proceso penal radicado con el número 2019-00322.

Que en el municipio de Chinchiná, Caldas, no existe otro Juez de igual categoría y especialidad para que continúe conociendo del multicitado proceso.

Que el artículo 44 de la Ley 906 de 2004 dispone:

“Competencia excepcional. Cuando en el lugar en que debiera adelantarse la actuación no haya juez, o el juez único o todos los jueces disponibles se hallaren impedidos, las Salas Administrativas del Consejo Superior de la Judicatura, **o de los Consejos Seccionales, según su competencia,** podrán a petición de parte, y para preservar los principios de concentración, eficacia, menor costo del servicio de justicia e inmediatez, ordenar el traslado temporal del juez que razonablemente se considere el más próximo, así sea de diferente municipio, circuito o distrito, para atender esas diligencias o el desarrollo del proceso. La designación deberá recaer en funcionario de igual categoría, cuya competencia se entienda válidamente prorrogada. La Sala penal de la Corte, así

Carrera 23 No. 21 – 48 Palacio de Justicia Tel: (6) 8879635 - Fax. (6) 8879637

www.ramajudicial.gov.co



Hoja No. 2 Resolución No. CSJCAR19-558 del 29 de agosto de 2019 “Por medio de la cual se autoriza el traslado temporal del Juez Primero Penal del Circuito de Manizales, Caldas, al municipio de Chinchiná, Caldas, para asumir la competencia como Juez con Función de Conocimiento”

como los funcionarios interesados en el asunto, deberán ser informados de inmediato de esa decisión”.

Que por lo anteriormente expuesto, se hace necesario dar aplicación al artículo 44 de la Ley 906 de 2004, autorizando el traslado temporal del Juez Primero Penal del Circuito de Manizales, Caldas, al municipio de Chinchiná, Caldas, para llevar a cabo la audiencia de formulación de acusación, dentro del aludido proceso.

Por lo considerado, el Consejo Seccional de Judicatura de Caldas,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: AUTORIZAR el traslado transitorio del doctor JULIÁN MARÍN OCAMPO, Juez Primero Penal del Circuito de Manizales, Caldas, al municipio de Chinchiná, Caldas, el día 5 de septiembre de 2019, para llevar a cabo la audiencia de formulación de acusación, dentro del proceso penal radicado con el número 2019-00322, que por el delito de TRÁFICO, FABRICACIÓN O PORTE DE ESTPEFACIENTES, se adelanta contra la señora MARÍA RAQUEL GUZMÁN.

El traslado temporal de sede y la competencia excepcional señalados en la Ley para conocer del proceso citado, se efectuará y asumirá respectivamente el día señalado para la correspondiente audiencia pública y/o actuación procesal a que haya lugar

ARTÍCULO 2°: Informar que el traslado se otorga exclusivamente al citado funcionario y, por lo tanto, **NO SE HACE EXTENSIVO AL PERSONAL DE SU DESPACHO**; razón por la cual debe coordinar previamente con los Jueces Penales del Circuito de Aguadas, Caldas, el apoyo secretarial, operativo, técnico y logístico que requiera para el desempeño de su función.

ARTICULO 3°: Solicitar al funcionario autorizado minimizar sus desplazamientos para un mismo tipo de audiencias, adoptando medidas como la programación de las mismas en las primeras horas hábiles del día.

ARTÍCULO 4°: Para efectos del reconocimiento de viáticos, el funcionario aquí autorizado deberá coordinar con el área Financiera de la Dirección Ejecutiva Seccional, previo desplazamiento, la emisión del respectivo certificado de disponibilidad presupuestal; y una vez cumplida la diligencia deberá remitir a la Oficina Financiera el informe de comisión y el cumplido expedido por el titular del Despacho al cual se desplazó.

ARTÍCULO 5°: Comunicar la presente Resolución a la Sala de Decisión Penal de la Corte Suprema de Justicia, al Juez Primero Penal del Circuito de Manizales, y Penales del Circuito de Chinchiná, Caldas.

ARTÍCULO 6°: El Juez Primero Penal del Circuito de Manizales, Caldas, comunicará y/o notificará esta decisión a las partes e intervinientes en el proceso, de conformidad con la Ley.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, Y CÚMPLASE

Dada en Manizales, Caldas, a los veintinueve (29) días del mes de agosto de dos mil diecinueve (2019).


MARÍA EUGENIA LÓPEZ BEDOYA
Vicepresidenta

CONSTANCIA DE NOTIFICACION

He sido enterado del contenido de la Resolución CSJCAR19-558 del 29 de agosto de 2019, de la que He recibido un ejemplar.

JULIÁN MARÍN OCAMPO

Nombre

Firma

Fecha